

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho solicitando fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,

02 DIC 2019

Auto interlocutorio No.6109  
Rad. 032-2014-00337-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CPO-697** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 15 Cdo.), secuestrado (60-78), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (88), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 52-53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la **hora de las 2:00 P.M.** del día **18 del mes de febrero del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CPO-697**, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMPERO	COLOR	BLANCO PERLADO
MARCA	TOYOTA	MODELO	2007
CARROCERIA	STATION WAGON	SERIE	JTMBD31V75079517
LINEA	RAV4	CHASIS	JTMBD31V75079517

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALLE 51 No. 33-48 PARQUEADERO LA FORTALEZA DE MEDELLIN, y se encuentra avaluado por un valor **CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS Mcte. (\$41.000.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <sup>209</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,  
02 DIC 2019  
Auto interlocutorio No. 6106  
Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 370- 195572** se encuentra embargado (folios 76 - 80), secuestrado (folios 131-132), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 386), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 300 - 302), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 11 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-**195572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 1 B 2 No. 64-21 APARTAMENTO 501 – 16C BLOQUE 16 EDIFICIO C CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LOS CHIMINANGOS I ETAPA INTERIOR 2 de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56.256.000.00

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <sup>209</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO  
Secretario  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,  
02 DIC 2019  
Auto interlocutorio No. 6107  
Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370- 430531 se encuentra embargado (folios 31 - 38), secuestrado (folios 64-66), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 181-182), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 63), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 13 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-430531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA I CONJUNTO D, BLOQUE 3 APARTAMENTO 503 EN LA CARRERA 1 C # 58-60 de la Ciudad de Cali y se encuentra evaluados por un valor de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$103.950.000.00

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,  
02 DIC 2019  
Auto interlocutorio No. 6107  
Rad. 007-2018-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 370- 302630** se encuentra embargado (folios 29 - 34), secuestrado (folios 47-51), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 104-105), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 69), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 13 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matricula inmobiliaria 370-**302630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA I CONJUNTO D, BLOQUE 3 APARTAMENTO 503 EN LA CARRERA 1 C # 58-60** de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$103.950.000.00**

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate y se tiene pendiente aprobar avalúo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,  
Auto interlocutorio No. 6106  
Rad. 032-2015-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-756807, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CUTROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$69.004.430.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 370- 756807** se encuentra embargado (folios 82 - 87), secuestrado (folios 101-110), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 386), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 300 - 302), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A- APROBAR** el avalúo Comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-756807, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CUTROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$69.004.430.00.**, para efectos del remate.

**B - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 06 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-756807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 79 C # 23-34 B/ VALLE GRANDE de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CUTROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$69.004.430.00.**

**C.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**D.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILCA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019** )).  
Auto interlocutorio No. 6108  
Rad. 007-2010-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 370- 501425** se encuentra embargado (folios 14 - 16), secuestrado (folios 30-34), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 37-38), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 29), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 20 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-**501425** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 62 No. 8-100, APARTAMENTO 39-501 **CONJUNTO RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ** de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$102.280.000.00**

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. **309** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **04 DIC 2019**  
CARLOS EDUARDO SILCA CANO  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales y reconocer dependencia judicial. La parte demandada solicita que el despacho realice la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

**Auto sustanciación No. 6119**  
**Rad. 006-2011-00718-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

La Dra. CLAUDIA MARIA JIEMENEZ BALLESTEROS solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. **BIBIANA AMPAROSANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077 y T.P 263.489 del C.S.J.; como quiera que se torna procedente, este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En cuento a la solicitud de la parte demandada presenta memorial para que se realice la actualización de la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002311169	04/01/2019	\$ 1.506.690,00
469030002387158	04/07/2019	\$ 1.936.947,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 3.443.637,00</b>

**SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** en el presente proceso a la DRA. **BIBIANA AMPAROSANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077 y T.P 263.489 del C.S.J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD** de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,  
02 DIC 2019  
Auto sustanciación No. 6117  
Rad. 006-2011-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002311169	04/01/2019	\$ 1.506.690,00
469030002387158	04/07/2019	\$ 1.936.947,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 3.443.637,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: se recibe contrato de subrogación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

**Auto Sustanciación. No.6102**  
**Rad. 017-2015-00833-00**

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación celebrada entre CASALCOL S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra los siguientes documentos necesarios para aceptar la subrogación:

- Certificado de existencia y representación de AFIANZADORA NACIONAL S.A, actualizado.
- Certificado de existencia y representación de CASALCOL S.A.S, actualizado.
- contrato de fianza colectiva
- certificado de pago de deuda que se subroga a favor de AFIANZADORA NACIONAL – AFIANSA.

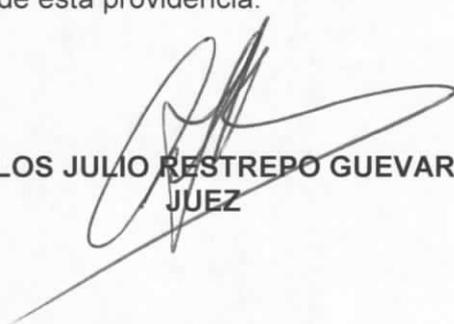
Por lo que previamente a resolver sobre la subrogación, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER** sobre la subrogación. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 04 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6112  
Rad. 004-2019-00307-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.** él apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sirvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 6099  
Rad. 034-2015-00118-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JACKELINE RODRIGUEZ ZAPATA Y MAURICIO ESCOBAR LOZANO**, se entiendan con el respecto al pago.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**TERCERO: REQUERIR** a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S**, para que designe apoderado judicial.

**CUARTO: ACEPTASE** la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
Carlos E. Silva Caño  
Secretario

12

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,

**02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6115**  
**Rad. 011-2018-00178-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Juicio de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** proceso a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

**Auto interlocutorio No. 6113**  
**Rad. 005-2015-01249-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2763 de fecha 16 de mayo de 2019, el despacho ordenó el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

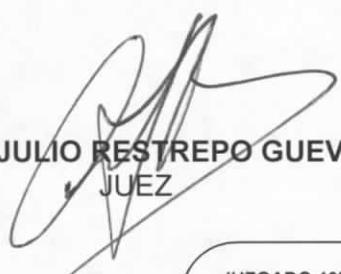
Por otro lado en la citada providencia, se dispuso en su numeral segundo, requerir a la parte actora para que informara si la obligación se encontraba satisfecha y solicitara la terminación del presente proceso o de lo contrario actualizara el crédito, trámite que no se ha realizado, y motivo por el cual no es posible acceder al pago de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO** por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5622 del 30 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019**  
**Auto de Sustanciación. No. 6110**  
**Rad. 025-2017-00010-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 5622 del 30 de octubre de 2019, que resolvió declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. 5622 del 30 de octubre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6097  
Rad. 001-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 2097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado Secretaría  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5895 del 08 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

**Auto de Sustanciación. No. 6095**  
**Rad. 033-2015-00748-00**

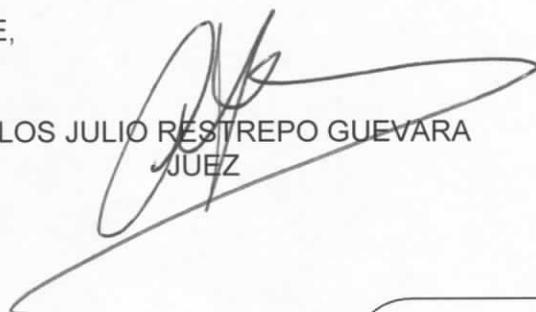
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto 5895 del 08 de noviembre de 2019, que resolvió ordenar el pago de depósitos judiciales a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5895 del 08 de noviembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Civiles Secretarías  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5864 del 07 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 1

02 DIC 2019  
**Auto de Sustanciación. No. 6094**  
**Rad. 032-2014-00059-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto 5864 del 07 de noviembre de 2019, que resolvió reproducir los oficios de levantamiento de medidas, en especial el oficio No. 10-02452; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5864 del 07 de noviembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Cíviles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado sobre nuevo lugar de notificaciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,  
**02 DIC 2019**  
**Auto Sustanciación. No. 6097**  
**Rad. 027-2009-00211-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible obtener nuevos bienes para embargar al aquí demandado.

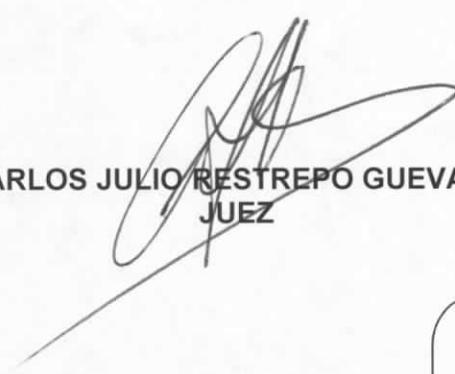
Razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior  
Fecha: **04 DIC 2019**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

19

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo HDX-899. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019

**Auto sustanciación No. 6098**  
**Rad. 034-2013-00974-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo HDX-899, toda vez que nunca fue registrado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

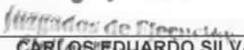
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, \ 0 2 DIC 2019 9)  
**Auto sustanciación No. 6106**  
**Rad. 022-2018-00301-00**

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la SOCIEDAD CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM S.A.S., quien a su vez es representado por el DR. ESTEBAN ARIAS MELO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar al DR. ESTEBAN ARIAS MELO identificado con C.C. No. 19.420.330 y portador de la T.P. No. 232.365 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado 10° Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 02 DIC 2019  
**Auto de Sustanciación. No. 6104**  
**Rad. 028-2018-00298-00**

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P 91.969 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante MUEBLES Y MUEBLES SOLUCIONES S.A.S., en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado sobre nuevo lugar de notificaciones. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019**  
**Auto Sustanciación. No. 6096**  
**Rad. 034-2010-00984-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible obtener nuevos bienes para embargar al aquí demandado.

Razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <sup>209</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la demandada LILIA DEYCI OBREGON MORENO, solicita la trasferencia de depósitos judiciales sobrantes en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 3323  
Rad. 033-2011-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la demandada LILIA DEYCI OBREGON MORENO, reitera y solicita nuevamente la trasferencias de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso en el juzgado de origen (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI), al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA.

Lo primero sea mencionar que este despacho mediante auto No. 3501 de fecha 02 de julio de 2019, ordenó al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la conversión de dichos dineros al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA, sin que procediera de la forma indicada, pues realizó la conversión a la cuenta de este despacho.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso en la cuenta única, a la cuenta del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA, para el proceso con radicado 2016-00110-00, demandante MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR, demandada LILIA DEYCI OBREGON MORENO, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420558	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420572	13/09/2019	\$ 1.789.574,00
469030002420559	13/09/2019	\$ 1.452.027,00	469030002420573	13/09/2019	\$ 572.474,00
469030002420560	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420574	13/09/2019	\$ 1.316.124,00
469030002420561	13/09/2019	\$ 179.184,00	469030002420575	13/09/2019	\$ 572.474,00
469030002420562	13/09/2019	\$ 1.589.268,00	469030002420576	13/09/2019	\$ 1.862.413,00
469030002420563	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420577	13/09/2019	\$ 106.328,00
469030002420564	13/09/2019	\$ 1.589.268,00	469030002420578	13/09/2019	\$ 1.589.268,00
469030002420565	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420579	13/09/2019	\$ 1.641.294,00
469030002420566	13/09/2019	\$ 1.589.268,00	469030002420580	13/09/2019	\$ 1.546.828,00
469030002420567	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420581	13/09/2019	\$ 1.397.710,00
469030002420568	13/09/2019	\$ 1.329.208,00	469030002420582	13/09/2019	\$ 99.517,00
469030002420569	13/09/2019	\$ 572.474,00	469030002420583	13/09/2019	\$ 1.516.073,00
469030002420570	13/09/2019	\$ 1.553.512,00	469030002420584	13/09/2019	\$ 564.698,00
469030002420571	13/09/2019	\$ 572.474,00			
				<b>Total Valor</b>	<b>\$ 27.863.828,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 2019 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Civilista Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,

02 DIC 2019  
**Auto sustanciación No. 6111**  
**Rad. 017-2015-00978-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas (fl.44) \$242.180.00 y liquidación de crédito (fl. 67) \$ 5.790.178; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURICO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.102.902, los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE \$ 4.074.080.00, los cuales se relacionan a continuación:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419553	11/09/2019	\$ 175.018,00	469030002419565	11/09/2019	\$ 185.379,00
469030002419554	11/09/2019	\$ 175.018,00	469030002419567	11/09/2019	\$ 185.379,00
469030002419555	11/09/2019	\$ 129.952,00	469030002419568	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419556	11/09/2019	\$ 240.822,00	469030002419569	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419557	11/09/2019	\$ 156.335,00	469030002419570	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419558	11/09/2019	\$ 214.423,00	469030002419571	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419559	11/09/2019	\$ 185.379,00	469030002419572	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419560	11/09/2019	\$ 185.379,00	469030002419583	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419561	11/09/2019	\$ 185.379,00	469030002419584	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419562	11/09/2019	\$ 185.379,00	469030002419585	11/09/2019	\$ 187.435,00
469030002419563	11/09/2019	\$ 185.379,00		<b>Total Valor</b>	<b>\$ 4.074.080,00</b>
469030002419564	11/09/2019	\$ 185.379,00			

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

04 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario  
Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6112**  
**Rad. 023-2016-00362-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 61) \$3.201.205.33 y costas (fl 34) \$240.000.00 cuya suma asciende a \$3.441.205.33, y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.004.302.00, y 1.701.168.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 437.244.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOOB**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.739.731, los títulos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 437.244.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002401553	05/08/2019	\$ 109.311,00
469030002416880	05/09/2019	\$ 109.311,00
469030002430827	04/10/2019	\$ 109.311,00
469030002445155	07/11/2019	\$ 109.311,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 437.244,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

**Juzgado de Ejecución**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

26

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6114**  
**Rad. 026-2018-00350-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) \$15.361.315 y costas (fl. 29) \$1.075.292 cuya suma asciende a \$16.436.607; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE \$ 6.518.040.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002391645	15/07/2019	\$ 136.636,00
469030002391646	15/07/2019	\$ 419.395,00
469030002391647	15/07/2019	\$ 646.771,00
469030002391648	15/07/2019	\$ 649.047,00
469030002391649	15/07/2019	\$ 1.025.716,00
469030002391650	15/07/2019	\$ 620.948,00
469030002391651	15/07/2019	\$ 313.465,00
469030002424829	24/09/2019	\$ 654.203,00
469030002437490	22/10/2019	\$ 654.203,00
469030002451690	20/11/2019	\$ 654.203,00
469030002452513	20/11/2019	\$ 743.453,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 6.518.040,00</b>

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

2A

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,  
**02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6115**  
**Rad. 029-2017-00879-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 875.034.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única y cuenta de este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, identificada con nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta única, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO M/CTE \$875.034**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416434	05/09/2019	\$ 107.546,00

**SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, identificada con nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO M/CTE \$875.034**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299515	06/12/2018	\$ 107.546,00	469030002373697	05/06/2019	\$ 110.966,00
469030002303412	13/12/2018	\$ 122.212,00	469030002380095	19/06/2019	\$ 126.098,00
469030002311463	04/01/2019	\$ 107.546,00	469030002388081	05/07/2019	\$ 110.966,00
469030002324038	06/02/2019	\$ 110.966,00	469030002403956	08/08/2019	\$ 110.966,00
469030002337528	06/03/2019	\$ 110.966,00	469030002415236	03/09/2019	\$ 110.966,00
469030002351644	08/04/2019	\$ 110.966,00	469030002431285	04/10/2019	\$ 110.966,00
469030002361969	07/05/2019	\$ 110.966,00	469030002443938	06/11/2019	\$ 110.966,00
			<b>Total Valor</b>		<b>\$ 1.573.062,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, requerir al pagador FOPEP, reconocer dependencia judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,

**Auto sustanciación No. 6115**  
**Rad. 027-2018-00702-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.89) \$8.861.264.16 y costas (fl. 81) \$416.300, cuya suma asciende a \$9.736.298.16, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única y cuenta de este despacho.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador FOPEP; sin embargo se observa que el pagador ya dio respuesta al oficio 10-01549, comunicando que dejará los depósitos judiciales en la cuenta única No. 760012041700, así las cosas no hay lugar a requerir al pagador.

En cuento a la solicitud de reconocimiento de dependencia para los señores JORGE IVAN PEREZ y NATHALY OSPINA CARVAJAL, se observa que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 3504 de fecha 02 de julio de 2019,

**RESUELVE:**

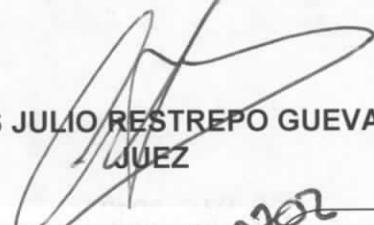
**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI,** identificada con nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta única, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO M/CTE \$875.034**, los cuales se relacionan a continuación:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002368370	28/05/2019	\$ 637.996,00
469030002372181	04/06/2019	\$ 792.630,00
469030002372182	04/06/2019	\$ 371.010,00
469030002372183	04/06/2019	\$ 431.536,00
469030002372184	04/06/2019	\$ 637.996,00
469030002372185	04/06/2019	\$ 637.996,00
469030002381897	26/06/2019	\$ 1.363.042,00
469030002396969	26/07/2019	\$ 637.996,00
469030002411262	27/08/2019	\$ 637.996,00
469030002426330	26/09/2019	\$ 637.996,00
469030002440097	28/10/2019	\$ 637.996,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 7.424.190,00</b>

**SEGUNDO:** frente a la solicitud de requerir al pagador FOPEP, estese a lo dispuesto a la respuesta ya comunicada, obrante a folio 104,105.

**TERCERO:** en cuanto a las dependencias judiciales de los señores JORGE IVAN PEREZ y NATHALY OSPINA CARVAJAL, estese a lo dispuesto mediante auto No. 3504 de fecha 02 de julio de 2019

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

*Rad 027-2018-0702*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *209* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Juzgado ~~de~~ **Secretaría**  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

29

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Interlocutorio No. 6216**  
**Rad. 035-2013-00087-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 5333 del 07 de octubre de 2019, que ordeno el pago de depósitos judiciales a la quejosa.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"...en el párrafo segundo de la parte resolutive manifiesta que "teniendo en cuenta que se encuentran aporadas la liquidaciones del crédito (fl 242) \$47.399.243.87 y costas (fl 106) \$2.743.300, cuya suma asciende a \$50.142.543.87" (...) sin embargo, la liquidación de crédito aportada, actualizada y posteriormente aprobada por el juzgado, la cual se encuentra en firme según auto obrante a folio 242 del c.u. asciende a la suma de \$103.298.722.08 (folio 238)..."*, razones por las que solicita se revoque la providencia que no tuvo en cuenta el valor real de liquidación de crédito.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente los casos permitidos por la Ley se presentan en el evento que el demandado presente la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, posterior a la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales que cubra el valor de la obligación aprobada y quede pendiente algunos intereses generados con posterioridad a la aprobación referida Art. 447 de nuestro libro ritual.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que la última liquidación de crédito aportada por la parte demandante se presentó el 03 de julio de 2019 (fol. 234 – 238 C-1), se le corrió traslado el 15 de julio de 2019 (fol. 240 C-1) y finalmente fue aprobada el 31 de julio de 2019 (Fol. 242 C. Ppal.); ahora bien, respecto a lo manifestado por el quejoso, encuentra el despacho que si bien tiene la razón respecto al valor aplicado correspondiente a la liquidación de crédito. Es importante hacer una aclaración respecto al auto que aprobó de la liquidación de crédito, en razón a que el valor aprobado corresponde a la liquidación realizada por el togado al capital (folios 235 a 236) que arroja como resultado el valor de \$96.268.650, y no a los intereses que el togado desconociendo la norma rectora le aplica a las costas.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REPONDRÁ PARA REVOCAR el auto No. 5333 del 07 de octubre de 2019, y en consecuencia se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes a cuenta del proceso.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 242) \$96.268.650.08 y costas (fl 106) \$2.682.000 cuya suma asciende a \$98.970.650.08, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 5333 del 07 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MAGNOLIA EDITH LASSO TAFUR**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267, los títulos judiciales por hasta por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 64.574.761.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002174937	26/02/2018	\$ 43.000.000,00
469030002282586	06/11/2018	\$ 21.574.761,00
Total		\$ 64.574.761,00

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 6160**  
**Rad. 002-2018-00084-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que el juzgado de origen realizó la conversión de los dineros, se dispondrá la entrega los títulos judiciales a la parte demandante por valor de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE \$ 829.220,03.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega al apoderado de la parte ejecutante Dr. **JONATHAN ROA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.113.639.573, los títulos judiciales hasta por valor de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE \$829.220,03**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002434917	16/10/2019	\$202.578,72
469030002434918	16/10/2019	\$86.237,05
469030002434919	16/10/2019	\$236.638,65
469030002434920	16/10/2019	\$111.353,29
469030002434921	16/10/2019	\$192.412,32
		<b>\$829.220,03</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2019

**Jueces de Ejecución Civiles Municipales**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6120**  
**Rad. 026-2015-00643-00**

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.61) \$ 626.701, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$ 626.701.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 607.201.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149105	22/12/2017	\$194.735,00
469030002161027	29/01/2018	\$206.233,00
469030002171685	19/02/2018	\$206.233,00
		<b>\$607.201,00</b>

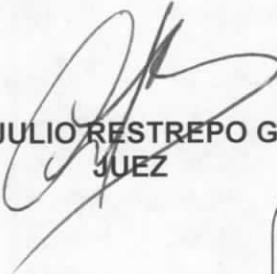
- Fraccionar el título No. 469030002186634 por valor de \$40.184., entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$19.500., para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002186634	27/11/2017	\$40.184.
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$19.500.
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$20.684.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **Diecinueve mil quinientos pesos M/CTE \$19.500**, a la parte demandante **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <sup>209</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

**04 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali,  
**02 DIC 2019**  
**Auto sustanciación No. 6121**  
**Rad. 009-2018-00188-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) \$15.361.315 y costas (fl. 29) \$1.075.292 cuya suma asciende a \$16.436.607; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, identificada con NIT. 900.245.111-6, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.205, los títulos judiciales por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 8.782.162.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002274125	18/10/2018	\$ 189.833,00
469030002274126	18/10/2018	\$ 587.567,00
469030002420281	12/09/2019	\$ 587.567,00
469030002420282	12/09/2019	\$ 1.255.274,00
469030002420283	12/09/2019	\$ 587.567,00
469030002420284	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420285	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420286	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420287	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420288	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420289	12/09/2019	\$ 1.303.472,00
469030002420290	12/09/2019	\$ 610.126,00
469030002420291	12/09/2019	\$ 610.126,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 8.782.162,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **04 DIC 2019**

---

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario